



H. CABILDO:

Mérida es una ciudad que busca destacar en el mercado regional, nacional e internacional. Es una ciudad que ofrece a nacionales y extranjeros servicios hoteleros, educativos, gastronómicos, hospitalarios y culturales de alta calidad. Su vocación turística genera una importante derrama en inversión y empleos, que contribuye al crecimiento económico de la entidad, favorece la realización de actividades que atiendan la demanda de los turistas, como el hospedaje, la alimentación, el transporte, la diversión, el conocimiento de tradiciones, atractivos naturales y de la cultura, entre otros.

Además, atrae inversión nacional y extranjera e impulsa la infraestructura regional mediante la construcción de urbanización y vías de comunicación aérea, terrestre o marítima; es por ello que es importante contar con diversos puntos de vista para favorecer la democracia participativa en la toma de decisiones para contribuir al crecimiento de esta importante industria.

La Ley General de Turismo en su Título Segundo, "De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades", dispone que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley y las leyes locales en la materia, establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el objeto de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a las disposiciones reglamentarias. Asimismo, podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio.

Por su parte, la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, determina la competencia, atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en esta materia, y en su artículo 26 establece que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán integrar su propio Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el carácter de organismo auxiliar, cuando consideren que requieren contar con el apoyo de un instrumento de esa naturaleza para cumplir las funciones relacionadas con la actividad turística".

Asimismo, la presente Administración Municipal plantea en su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, el Eje I "Mérida Próspera" cuyo objetivo general consiste en contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes del municipio a través de la colaboración para el impulso económico y promoción de sus atractivos turísticos. Además, se establece como objetivo en la política "Promoción Económica y Turística", consolidar al Municipio de



Mérida como una capital con alto desarrollo económico y turístico.

Entre las estrategias para alcanzar este objetivo se encuentra promover al Municipio nacional e internacionalmente; posicionar a Mérida como ciudad creativa gastronómica a nivel nacional e internacional; desarrollar nuevos productos para el disfrute de los turistas y habitantes del municipio; diseñar e implementar soluciones digitales para la atención de los problemas y necesidades ciudadanas y organizacionales en el municipio y posicionar "Tunich" como la feria artesanal más importante del Sureste.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, mediante oficio DET/062/2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, recibido en la Secretaría Municipal el veintidós del referido mes y año, envió la propuesta para crear el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Mérida por el término de la Administración Municipal 2021-2024, el cual se presenta a consideración y en su caso aprobación de este H. Cabido, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, su Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia; tiene la facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva de su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Turismo es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo. Que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional, como lo señala el artículo 1 de la mencionada Ley.



TERCERO.- Que la Ley General de Turismo tiene por objeto, entre otros: Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado; establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo; y, establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso la Ciudad de México en dichas Zonas, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II y VIII, de la citada Ley.

CUARTO.- Que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal; II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la mencionada Ley; III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México; IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local; V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz; VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio; VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico; IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística; X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta; XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los



riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; XIII. Operar módulos de información y orientación al turista; XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente; XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la referida Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México; XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos, como lo dispone el artículo 10 de la citada Ley.

QUINTO.- Que la Secretaría, los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional. Que lo anterior, entre otros, se realizará a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México, como lo señala el artículo 15 de la Ley General de Turismo.

SEXTO.- Que las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados y Municipios, promoverán entre sus trabajadores el turismo social, como lo establece el artículo 17 de la Ley General de Turismo; asimismo, en coordinación con los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística, como lo señala el artículo 20 de la Ley General de Turismo.

SÉPTIMO.- Que los Ayuntamientos tendrán en materia de turismo, entre otras, la atribución para crear, cuando lo consideren necesario, el Consejo Consultivo Municipal en materia de turismo, en los términos que establezca la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, según lo dispone el artículo 21, fracción V, de la indicada Ley federal.

OCTAVO.- Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán integrar su propio Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el carácter de organismo auxiliar, cuando consideren que requieren contar con el apoyo de un instrumento de esa naturaleza para cumplir las funciones relacionadas con la actividad turística. Que el Consejo será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por los funcionarios



que él mismo determine. Podrán ser invitados al Consejo Consultivo Municipal de Turismo representantes de instituciones federales o estatales, públicas o privadas, relacionadas al turismo y miembros del sector académico que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten, como lo señala el artículo 26 de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán.

NOVENO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

5

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos



73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que este Ayuntamiento considera fundamental la participación de la sociedad en la orientación de las políticas públicas que se establezcan en beneficio de los habitantes del Municipio. Es por ello, que se presenta la propuesta para la creación del "Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Mérida".

En razón de lo antes fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el "Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Mérida", como órgano de carácter técnico, de opinión y cogestión, con el objetivo de proponer, coordinar y formular estrategias y acciones de la administración pública municipal, contando con la participación ciudadana, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

6

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que éste designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Mérida;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Subdirectora de Turismo del Ayuntamiento de Mérida;
- IV. El Regidor Presidente y un Regidor o Regidora integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Económico y Turismo;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. Las personas titulares de las Direcciones o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, siguientes:
 - a. Cultura;



- b. Desarrollo Social;
 - c. Desarrollo Sustentable;
 - d. Desarrollo Urbano;
 - e. Gobernación;
 - f. Policía Municipal, y
 - g. Servicios Públicos Municipales.
- VII. Una persona representante de las dependencias públicas, siguientes:
- a. Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, y
 - b. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Yucatán.
- VIII. Una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil y cámaras empresariales, siguientes:
- a. Aeropuertos del Sureste, Grupo ASUR;
 - b. Asociación de Agencias Promotoras de Turismo de Yucatán, (AAPROTUY);
 - c. Asociación Mexicana de Hoteles en Yucatán, A.C. (AMHY);
 - d. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACO SERVYTUR);
 - e. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación Yucatán (CANIRAC, Yucatán);
 - f. Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX Mérida;
 - g. Consejo Empresarial Turístico de Yucatán, (CETUR);
 - h. Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC);
 - i. Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, A.C.;
 - j. Turismo Premium de Yucatán, A.C., y
 - k. Xímbal K'áax, Conservación, Investigación y Difusión del Patrimonio Cultural y Natural, A.C.
- IX. Una persona representante de las instituciones académicas, siguientes:
- a. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - b. Universidad Anáhuac Mayab;
 - c. Universidad Marista de Mérida, A.C.;
 - d. Universidad Mesoamericana de San Agustín (UMSA), y
 - e. Universidad Tecnológica Metropolitana, (UTM).
- X. Los demás organismos, universidades o instituciones a invitación del Presidente de "El Consejo".

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Establecer y mantener estrategias de coordinación con los representantes de sectores y organizaciones de la sociedad, así como con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- II. Proponer foros de consulta, mesas de análisis y demás eventos que permitan obtener propuestas de mejora, así como detectar áreas de oportunidad en materia de turismo en el Municipio;
- III. Proponer la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos de planeación en materia turística;
- IV. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- V. Elaborar y aprobar el reglamento interno de "El Consejo", a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- VI. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- El Secretario Ejecutivo de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de "El Consejo" por sí o a través de la Secretaría Técnica, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";



- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaria Técnica de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración del Presidente;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con el Secretario Ejecutivo, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo";
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que ésta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como el Presidente y Secretario Ejecutivo de "El Consejo".

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las personas integrantes de "El Consejo":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a una persona representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" y



ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;

- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo";
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Consejo", y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes de "El Consejo" adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021- 2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- Se autoriza al Director de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Consejo", para emitir y girar las invitaciones, y convocatoria respectiva, a los integrantes del mismo.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL